

Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A. de Calahorra
III.B.362

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A., de Calahorra (La Rioja), suscrito con fecha 15-3-90 de una parte, por la Representación de la Empresa y, de otra, por los Delegados de personal en representación de los trabajadores de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 9 de Abril de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA COMERCIAL DE ENVASES METÁLICOS, S.A. DOMICILIADA EN CALAHORRA, PARA EL AÑO 1990

Artículo 1.— Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo Laboral es de obligatoria aplicación para la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A., domiciliada en Calahorra, (La Rioja), Carretera de Logroño, 18, y para todo el personal a su servicio.

Artículo 2.— Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia durante todo el año natural en curso, si bien los efectos de sus pactos económicos se retrotraerán al 1 de enero de dicho año.

Se prorrogará por la tática de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo por escrito y con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3.— Legislación Complementaria.

Lo serán las disposiciones legales de carácter general y la Ordenanza Laboral específica en cuanto no resulten válidamente modificadas por el presente convenio.

Artículo 4.— Vacaciones.

Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales, de los que a lo máximo cinco días serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional, de la Autonomía de La Rioja o locales de Calahorra, y siendo facultad de la empresa señalar las fechas de su disfrute según las necesidades de la producción. Al menos catorce días serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre.

Artículo 5.— Permisos y Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

a) El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de alguno de sus hijos menores de catorce años, a consulta de medicina general. Este derecho por lo que respecta a consulta de los hijos corresponderá a la madre o, a falta de ésta o de su incapacidad física justificada, al padre.

b) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o de hermanos consanguíneos o afines.

c) Tres días naturales en caso de fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o pariente de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y en caso de nacimiento de un hijo

d) Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

En todos los casos previstos la Empresa podrá pedir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Artículo 6.— Salarios.

El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija la tabla que figura en el anexo que se acompaña.

En el caso de que el año al que se contrae este Convenio el aumento del I.P.C. en cómputo nacional exceda del 8,25% los salarios referidos en el párrafo anterior sufrirán un incremento en lo que exceda del mismo, con efectos desde 1 de enero del corriente año.

Este incremento, en su caso, se hará efectivo por la empresa junto con los salarios correspondientes al primer mes en que venza después de que sea conocido oficialmente el importe de dicho I.P.C.

Artículo 7.— Horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por este Convenio será el fijado para cada categoría profesional, en la tabla que figura en el anexo que se acompaña, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto nº 1858/1981, de 20 de agosto, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, entendiéndose por estas últimas las necesarias para periodos punta de producción, ausencias

imprevistas, cambios de turno, las derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate y del mantenimiento; todo ello siempre que no puedan ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

La realización de horas extraordinarias, salvo las referidas en el párrafo anterior que serán obligatorias, no obligará a los trabajadores, correspondiendo la iniciativa de realizarlas a la Empresa y a aquéllos su libre aceptación o denegación.

Artículo 8.— Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensan y absorben en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigiesen por imperativo legal, jurisprudencial, convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual, concesión graciosa de la empresa, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos por disposiciones legales de aplicación general sólo afectarán a las condiciones pactadas en este convenio en cuanto superen a éstas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual. En caso contrario, serán absorbidas y compensadas por las de este Convenio, subsistiendo el mismo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 9.— Participación en beneficios.

La participación en beneficios regulada en el art. 56 de la Ordenanza Laboral se aplicará sobre el salario base más la antigüedad.

Artículo 10.— Plus de asistencia.

El Plus de Asistencia establecido en el art. 82 de la Ordenanza Laboral que se aplicará sobre el salario base más la antigüedad, y se computará por periodos semanales.

Artículo 11.— Pago de retribuciones.

La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa por meses vencidos, y a lo más tardar, dentro de los tres primeros días laborables del mes siguiente.

Artículo 12.— Gratificaciones Extraordinarias.

Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base más la antigüedad y la participación en beneficios, y se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre.

Artículo 13.— Jornada Laboral.

La jornada laboral se fija en ocho horas de trabajo efectivo en jornada partida de 8 a 12 y de 14 a 18 horas, cada uno de los días de lunes a viernes, con excepción de aquéllos de éstos que, por disposición oficial, hayan sido declarados inhábiles de carácter nacional, de la Autonomía de La Rioja o de Calahorra, con un máximo de 1.824 horas de trabajo para 1990 y 1.816 para el año 1991.

La Empresa, de acuerdo con los Delegados de Personal de la misma podrá establecer una jornada variable según la concentración de trabajo en las distintas épocas del año sin que la menor pueda ser inferior a siete horas diarias ni la mayor superior a nueve, y de forma que el total anual no altere ni en más ni en menos la resultante de lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 14.— Prendas de Trabajo.

Las prendas de trabajo a que se refiere el art. 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Artículo 15.— Becas de estudio.

Los trabajadores percibirán, en concepto de beca de estudios, la cantidad señalada en la tabla del anexo por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo de edad comprendida entre cuatro y dieciséis años, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la Cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Artículo 16.— Premios y Subsidios.

Los trabajadores que, estando en Alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de 10 años, se jubilen habiendo cumplido los sesenta años y antes de cumplir los sesenta y cinco años, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad que figura en la tabla del anexo adjunto.

El cónyuge, los hijos y los padres, por este orden, que dependan económicamente del Trabajador que fallezca en las mismas circunstancias de edad y antigüedad fijadas en el párrafo anterior, percibirán por una sola vez un subsidio de la cantidad que figura en la tabla del anexo que se acompaña.

Artículo 17.— Ayudas a subnormalidad y minusvalidez.

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos percibirán de la Empresa una ayuda mensual de la cantidad que se señala en la tabla del anexo por cada familiar reconocido como tal a los efectos de subsidio de la Seguridad Social.

Artículo 18.— Revisión Médica.

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Artículo 19.— Derechos Sindicales.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que todos los suyos pertenecientes a algún sindicato